



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 1 de 20

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, el Doctor **WILLIAN QUIÑONES VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.887 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.**, sociedad portuaria creada mediante Escritura Pública No. 417 de la Notaría 10 de Barranquilla., del 08 de febrero de 2007, inscrita el 5 de marzo de 2007, bajo el número 130250 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 13 de enero de 2011, y acta de la Junta Directiva No.16 del 13 de diciembre de 2010, por medio de la cual se autoriza al representante legal la firma del contrato de concesión portuaria, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** En comunicación enviada por el señor WILLIAN DANIEL QUIÑONES VILLAMIL, representante Legal de AQUAMAR S.A. de fecha 7 de Febrero de 2007, se hizo la solicitud de concesión portuaria particular para servicio público, sobre una zona de uso público en su totalidad, localizada en la altura del Barrio Las flores del DEIP de Barranquilla, Departamento del Atlántico., para el proyecto denominado **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR SEGUNDA**. Según lo expresado por el peticionario, el proyecto se adelanta en función de la demanda de servicios para las actividades portuarias, mediante la utilización y obras de adecuación de un muelle en concreto y estructura de madera con dos bitas de amarre, actualmente construido, y al servicio de AQUAMAR S.A. para sus labores como operador portuario al servicio del puerto de Barranquilla, el cual se utilizará para el atraque de embarcaciones de pasajeros. **TERCERA:** Por el proyecto se van a manejar naves mayores, por lo tanto se aplica el régimen de ley 01. **CUARTA:** De conformidad con lo indicado en el Artículo 10 de la Ley 1 de 1991 y el Artículo 11 del Decreto 838 de 1992, se convocó mediante resoluciones la celebración de una Audiencia pública por medio de la Resolución, No. 000277. **QUINTA:** El día 12 de Octubre de 2007 se celebró la Audiencia Pública ordenada mediante la Resolución 000277 del 10 de Octubre de 2007. **SEXTA:** Mediante las siguientes comunicaciones, las entidades emitieron su concepto respecto de la solicitud de concesión portuaria **SEPTIMA:** *Comunicación CEAP-GG-

Certificado IC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-850 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 2 de 20

388-07 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla radicada en CORMAGDALENA con el No. 2007005484 del 5 de Diciembre de 2007. *Comunicación No. 2-2007-046296 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo radicada en CORMAGDALENA con el No. 2007005245 del 21 de Noviembre de 2007. *Comunicación No. 60000101185 de la DIAN radicada en CORMAGDALENA con el No. 2007005507 del 6 de Diciembre de 2007. *Comunicación No. 15314 de la Superintendencia de Puertos y Transporte radicada en CORMAGDALENA con el No. 2007005748 del 18 de Diciembre de 2007.*Comunicación No. 29200801393 de la DIMAR radicada en CORMAGDALENA con el No. 2008001108 del 14 de Marzo de 2008. Todos estos conceptos fueron afirmativos. **OCTAVA:** Se revisó la solicitud en los aspectos técnicos; concepto técnico No. 55 del 6 de mayo de 2008 y financiero, concepto financieros No. 42 del 11 de diciembre de 2008. Los cuales determinaron su viabilidad. **NOVENA:** Mediante Escritura Pública No. 417 de la Notaría 10 de Barranquilla., del 08 de febrero de 2007, inscrita el 5 de marzo de 2007, bajo el número 130250 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, se constituyó la sociedad comercial denominada: **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. DECIMA:** Que la solicitante envió la Resolución No. 1001 del 23 de noviembre de 2004, a través de la cual el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA – BARRANQUILLA - DAMAB, otorga la licencia ambiental para que AQUAMAR S.A opere el proyecto MUELLE BASE AQUAMAR. **DECIMA PRIMERA:** Que mediante la Resolución No. 303 del 19 de octubre de 2010 se otorgó una concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.,** en virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD AQUAMAR S.A.,** de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA,** el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de Cormagdalena y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** El área de proyecto que se otorga en concesión, es una zona de uso público en su totalidad localizada a la altura del Barrio Las Flores del DEIP de Barranquilla, Departamento del Atlántico, sobre la vía 40 con calle 85, Km. 2202. De acuerdo a la información descrita en la solicitud, el

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-20 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

W.Q.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-28 9001:2004.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Página 3 de 20

proyecto se localiza en su totalidad en una zona de uso público, por lo que el concesionario no requiere de área adyacente de servicios.

De acuerdo a lo anterior, se describe los linderos y la extensión de las zonas de uso público. Adicionalmente cada una de éstas zonas están descritas en coordenadas Gauss-Kruger en el sistema Magna Sirgas, punto de amarre vértice GPS AT1 y se describen a continuación:

a. Zona de Uso público terrestre: Los linderos de la zona de uso público terrestre descritos por el peticionario son los siguientes: NOROESTE: Mide 29 metros con aguas del Río Magdalena y zona de uso público de la nación; NORESTE: Mide 40 metros, linda con zona de uso público fluvial solicitada en concesión; SURESTE: Mide 30 metros, linda con zona de uso público de la nación; SUROESTE: Mide 40 metros, linda con zona de uso público de la nación.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.712.867,348	918.787,336
2	1.712.890,098	918.804,783
3	1.712.866,675	918.837,510
4	1.712.842,870	918.819,253
1	1.712.867,348	918.787,336

El área determinada por las anteriores coordenadas es de 1.179,939 metros cuadrados.

b. Zona de Uso público fluvial: La zona fluvial de maniobras que se pretende en concesión está comprendida en el polígono irregular al que le corresponden las coordenadas Magna Sirgas que se describen a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
2	1.712.890,098	918.804,783
5	1.712.903,394	918.814,251
6	1.712.881,617	918.847,839
3	1.712.866,884	918.837,217
2	1.712.890,098	918.804,783

Esta zona tiene una extensión de 688,61 metros cuadrados y los linderos de la zona de uso público fluvial son los siguientes: NOROESTE: Mide 16,32 metros, linda con aguas del Río Magdalena; NORESTE: Mide 39,60 metros, linda con aguas del Río

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-100 9001:2004.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 4 de 20

Magdalena; SURESTE: Mide 18,16 metros, linda con aguas del Río Magdalena; SUROESTE: Mide 39,60 metros, linda con zona de uso público terrestre solicitada en concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la Zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** Se puede acceder por agua por el Río Magdalena y por tierra por el Barrio Las Flores en la ciudad de Barranquilla. El acceso a los bienes de uso público concesionados es de exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria. **CLAUSULA CUARTA. LIMITES LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL ÁREA ADYACENTE QUE PUEDEN INCORPORARSE AL PROYECTO:** Para el desarrollo del proyecto se determina que el mismo no requiere zona adyacente por encontrarse todo en zona de uso público **CLAUSULA QUINTA: EL TERMINO DE LA CONCESIÓN:** La concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir del perfeccionamiento del respectivo contrato de concesión. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO** El Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, se encuentra localizado al norte del país, en la Costa Caribe colombiana, sobre la margen occidental del río Magdalena. El proyecto se encuentra ubicado en el Barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA SEPTIMA– TIPO DE SERVICIO.** Por el Terminal se prestará servicio al público en general. **CLÁUSULA OCTAVA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, MODALIDAD DE OPERACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN 8.1-MODALIDAD DE OPERACIÓN.** Atraque y Zarpe de embarcaciones de servicio portuario: El muelle está diseñado para la llegada y salida de motonaves de menor calado, cuyo uso es el transporte de personal relacionado con el servicio portuario.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

W.O.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 5 de 20

Durante un tiempo de reposo estarán amarradas al muelle embarcadero por medio de un cabo a la bita. El embarcadero, una vez terminadas las obras de adecuación, tendrá capacidad para tres embarcaciones atracadas al mismo y tres abarloadas o acoderadas a las primeras.

- Tránsito peatonal: El muelle prestará servicio pasajeros, pilotos prácticos, tripulaciones de buques, autoridades portuarias y estará en servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana.
- Abastecimiento de combustible: El sistema de aprovisionamiento de combustible se efectuará a través de tanques movidos por trailer, certificados para tal fin.
- Tránsito vehicular inducido: Los vehículos utilizarán los parqueaderos dispuestos por AQUAMAR S.A. para tal fin, dentro del predio de su sede administrativa. Los vehículos que lleven las provisiones o repuestos llegarán hasta donde la vía de acceso sea carreteable.
- Carga: En algunos casos las motonaves serán cargadas con abastecimiento para los buques – víveres y repuestos – de poco volumen y peso – menos de 2 toneladas-.
- Disfrute del paisaje: El embarcadero por su cercanía al tren turístico de Bocas de Ceniza, será punto de disfrute del río y de la vista de los buques que recalen a la zona portuaria de Barranquilla.
- Mantenimiento de lanchas: la empresa AQUAMAR S.A. cuenta con un Plan de mantenimiento preventivo tanto para las instalaciones como para las embarcaciones. Igualmente en el Manual de Gestión de seguridad contempla estas actividades las cuales deberán ser registradas. En general la empresa lleva a cabo un mantenimiento periódico, cada 8 días, donde un buzo remueve material adherido a los ejes y propelas, así como verifica que estas últimas estén alineadas. Un mantenimiento mecánico con base en horas de funcionamiento, del motor y los ejes de mando, los cuales son retirados de las embarcaciones para ser reparados en el taller.

Certificado SE 3969-1. ISO 9001:2000 - NTC-80 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

8.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN

Etapa de preparación del sitio:

Trazado:

- Descripción: Con el fin de asegurar que los pilotes queden sobre la línea de construcción del muelle.
- Personal: Un topógrafo y un cadenero.
- Recursos utilizados: Un tránsito y un nivel de manguera.



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 6 de 20

Demoliciones:

- Descripción: Despeje de la zona de obras de adecuación del proyecto, lo cual implica desmontar una de las casetas de madera ubicadas sobre un muelle hincado enmadera en la zona del proyecto. la madera removida será utilizada como formaleta para la fundición de la placa de concreto del muelle; y la paja del techo de la caseta (aproximadamente 8 bultos) será entregada a la empresa AAA para su disposición final en el relleno sanitario.
- Personal: Se requiere para esta actividad 1 oficial y 4 ayudantes.
- Recursos utilizados: Herramientas manuales tales como pico, pala, segueta, carretilla y martillo.

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Excavación:

- Descripción: En la ribera se removerá aproximadamente 20 m3 de caliche (tierra amarilla) y piedra, que serán utilizados para la rasante del camino peatonal que conduce al muelle embarcadero.
- Personal: 1 oficial y 4 ayudantes.
- Recursos utilizados: Herramientas manuales tales como pala, bolsas y carretilla.

Etapas de construcción de obras de adecuación del actual muelle:

Infraestructura:

Pilotaje:

- Descripción: Consisten en la colocación de tubería de 12" de diámetro en hierro fundido, hincados de acuerdo al informe suministrado por el estudio de suelos, entre 16 y 18 metros. Según el análisis estructural serán distribuidos cada 3 metros, y arriostrados de extremo a extremo transversalmente.
- Personal: 4 Hombres.
- Recursos utilizados: Tubería de 12" hierro fundido, suministrada por el contratista y cuyo desperdicio será almacenado en un depósito de su propiedad; bongo y remolcador para traer el primero hasta la zona de construcción y a su vez para que sirva de punto de apoyo durante la obra, y martinete para hincar los pilotes. Concreto de 3500 p.s.i.

Cimentación:

- Descripción: Se construirá una zapata continua a orilla de la línea férrea que comunica al muelle de traspaso, y se tenderá paralela al muelle.



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
2011**



Página 7 de 20

- Personal: 1 oficial y 4 ayudantes.
- Recursos utilizados: Hierro de 3000 p.s.i., concreto suministrado por la empresa Agrecón Ltda.

Superestructura:

Vigas de Amarre:

- Descripción: Se arriestra la tubería de hierro fundido de 12", que conforma los pilotes con vigas de amarre en sentido longitudinal y transversal, las cuales serán formaleteadas y fundidas con concreto de 3500 p.s.i.
- Personal: 1 oficial y 6 ayudantes.
- Recursos utilizados: Formaleta en madera, alambre, hierro, concreto y herramienta de mano.

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - TTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Fundición de la placa:

- Descripción: Se prepara la formaleta en madera, se dispone el hierro transversal y longitudinal, seguidamente se procede a la fundición del concreto, para obtener una placa de 30*6*0,30. La palca contará con una pantalla protectora de concreto de 3500 p.s.i.
- Personal: 1 oficial y 4 ayudantes.
- Recursos utilizados: Concreto suministrado por Agregon, madera de formaleta, hierro en varilla y herramienta de mano.

Paisajismo:

Descripción: Con el fin de dar realce a la construcción del embarcadero y hacer del muelle un sitio de disfrute del paisaje, se llevará a cabo el tratamiento paisajístico de la zona periférica del embarcadero con plantas ornamentales y tres árboles de matarratón, o lo que determine la autoridad ambiental competente.

- Personal: 1 jardinero.
- Recursos utilizados: Tierra, plantas de vivero, herramienta de mano.

CLÁUSULA NOVENA– VOLÚMENES Y CLASE DE TRANSPORTE A LA QUE SE DESTINARÁ. El peticionario manifiesta que el muelle permitirá la operación de embarque y desembarque de pasajeros, estimándose en un volumen promedio anual de 15.000 pasajeros, inicialmente. Igualmente se prestará servicios de apoyo logístico y atraque a los operadores portuarios de la desembocadura del Río Magdalena y el Mar Caribe a la altura de Bocas de Ceniza, es decir, toda actividad relacionada con asistencia a los buques marítimos para entrada y salida de puerto con remolcadores y lanchas, a servicios de lanchas a buques fondeados, sondeos del

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

W.Q.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 8 de 20

canal, salvamentos navales, agenciamiento a buques, mantenimientos de ayudas audiovisuales a la navegación (faros y boyas), cargue y descargue de motonaves, en fin todo lo relacionado con la navegación marítima y fluvial y con las actividades dependientes de éstas. **CLÁUSULA DECIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: 10.1** De conformidad con concepto financiero, de fecha 11 de diciembre de 2008, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, la Sociedad Aquamar S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, y para un período de veinte (20) años, pagará al estado la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA DOLARES (US\$ 209.050)** a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, o podrá pagar veinte (20) cuotas de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES (US\$ 24.989)** liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato; las restantes, se pagaran dentro de los cinco (5) primeros días del inicio de cada anualidad. El 60 % le corresponde a la nación, por intermedio de CORMAGDALENA, y el 40% AL Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1242 de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar EL CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. EL CONCESIONARIO renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: GARANTÍAS: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA 11.** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a un total **DOSCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA DOLARES (US\$ 209.050)** y el valor de las inversiones es de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES (USD\$64.488)**, se establecen las siguientes garantías. **11.1 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de a Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá as actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión; con el Contrato Estatal de Concesión; y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

W.Q.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 9 de 20

Certificado SE 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía equivalente al tres por ciento de las inversiones (3%), es decir la suma **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1935)**. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 7 del Decreto 2400 de 2010. Aporta la Póliza No. 300018827 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada. **11.2 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías, bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las inversiones, es decir, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$6449)**. EL término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo del Decreto 2400 de 2010. **11.3 Garantía para el Pago de Salarios, prestaciones Sociales, e Indemnización de Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que EL1 CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, yen especial con lo establecido en el articulo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del CINCO (5%) del valor total de la contraprestación, es decir, la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES (US\$10.453)**. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más, conforme a lo establecido en el articulo 8 del decreto 2400 de 2010. Aporta la Póliza No. 300018827 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada. Aporta la Póliza No. 30003980 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** Se puede acceder por agua por el Río Magdalena y por tierra por el Barrio Las Flores en la ciudad de Barranquilla. El acceso a los bienes de uso público concesionados es de exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA –** La reversión se hará de acuerdo con los términos consagrados en el artículo 8º de la Ley 01 de 1991, de la siguiente manera: La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 96-64
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

Handwritten signature and initials



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 10 de 20

concesión, revertirán a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Sociedad Portuaria AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR, beneficiaria de la concesión, deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviara a la corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** teniendo en cuenta que las inversiones planteadas en el proyecto ascienden a **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES (USD\$64.488)**, deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por este valor, (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), incluyendo: cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los Ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, "Únicamente de la Zona de Uso Público". **PARÁGRAFO.** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente contrato, y someterla a aprobación por parte de CORMAGDALENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** Las obligaciones contractuales que deberá cumplir La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A,**

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanino
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 100
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



W. Q.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 11 de 20

Certificado SC 3969-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

con la Corporación Autónoma Regional Río Grande de la Magdalena, además de todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato, son en especial las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1º de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la Corporación. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **16.9** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atenté contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la ley 1ª de 1991 y las condiciones que se fijan en el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A-MUELLE BASE AQUAMAR**, se obligará pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia, La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A-MUELLE BASE AQUAMAR**, deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 96-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 12 de 20

contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- **CORMAGDALENA**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad Portuaria. **16.15.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR**, deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR**, deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18.** Corresponderá a La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR**, la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento del contrato. **16.19.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR**, se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede -si en el momento lo considera conveniente- hacer las respectivas cancelaciones de los mencionados servicios. Así mismo, la Corporación podrá pagar las sanciones, intereses y multas ocasionados por cualquiera de las causales descritas en el presente numeral; en este evento, los gastos en los que incurra, deberán serle reembolsados de forma inmediata por EL CONCESIONARIO por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente la Sociedad Portuaria con la firma del contrato de concesión. **16.20.** Será responsabilidad de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 N
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Certificado SE 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-120 9001:2004.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR**, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Todos los documentos que se presenten en desarrollo del contrato deberán ir en idioma castellano. **16.24.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR**, deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca el contrato de concesión **16.25.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato **16.26.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.-, MUELLE BASE AQUAMAR** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al convenio SOLAS-PBI, adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.27 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **16.28.** Deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato y realizar las obras que se establezcan en estos y dentro de los términos que se aprueben. **16.29** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., Se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 1010 del 23 de noviembre de 2004, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla - DAMAB **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **18.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **18.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del

[Handwritten signature]
W.Q.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 14 de 20

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **18.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **18.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **18.5.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **19.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **19.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 2002 W. Q.
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
2011



Página 15 de 20

sin la debida autorización. **19.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **19.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **19.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **19.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **19.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **19.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PENAL PECUNIARIA:**



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2009
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

W.Q.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 16 de 20

En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Quinta de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Municipio de Barranquilla y Cormagdalena. **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera. **22.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **23.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **23.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **23.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **23.4.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA**



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 1000
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 17 de 20

SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 N
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

W.Q.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 18 de 20

acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule LA **CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades nacionales y municipales, prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **27.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **27.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **27.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria.

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de legalización: **28.1.** Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA– ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria, ya mencionadas. **29.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 13 de enero de 2011, **29.4. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión**, Póliza No. 300018827 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, vigente hasta el 30 de junio de 2012. **29.5 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal**, Póliza No. 300018827 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 **29.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** la Póliza No. 30003980 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A vigente hasta el 1 de enero de 2015, **29.7.** Acta de la Junta Directiva No.16 del 13 de diciembre de 2010 por medio de la cual se autoriza al representante legal la firma del contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGESIMA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** El CONCESIONARIO, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 19 de 20

creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

SEGUNDA: RÉGIMEN DE TARIFAS. La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- CESIÓN: LA SOCIEDAD

CONCESIONARIA podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:**

La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

CUARTA - COMUNICACIONES: Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

W.Q.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 46 DEL 25 DE ENERO DE
2011

Página 20 de 20

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA.

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR
S.A.

WILLIAN QUIÑONES VILLAMIL
Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-80 9001:2004.



Certificado GP 047-1 - NTCGP
1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co